



201

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00482-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GUILVER ALONSO GUERRERO HERNÁNDEZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y DEPARTAMENTO DEL META

Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y el DEPARTAMENTO DEL META, conforme se observa a folios 83 a 93 y 124 a 131 del expediente, respectivamente.

Se reconoce personería al abogado GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y a la abogada VERONICA ORDOÑEZ LAGOS, como apoderada del DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y para los fines conferidos en los poderes obrantes a folio el poder obrante a folio 94 y 143 del expediente, respectivamente.

De otra parte, se tiene que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y el DEPARTAMENTO DEL META, dentro del término de traslado de la demanda llamaron en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (fls. 119 a 122 y 146 a 148 del expediente), aduciendo que suscribieron contratos de seguros que ampara la responsabilidad civil extracontractual.

En cuanto a la figura procesal del llamamiento en Garantía, se advierte que está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., estableciéndose que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

En ese orden de ideas, revisadas las peticiones, encuentra el Despacho que los llamamientos realizados por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y el DEPARTAMENTO DEL META a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer su admisión, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR los llamamientos en garantía solicitados por la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** y el **DEPARTAMENTO DEL META** contra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

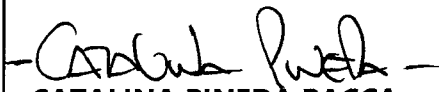
SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal, o quién haga sus veces, de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, empleando los medios tecnológicos, adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de las contestaciones a la demanda y de los escritos de llamamiento en garantía efectuados por las demandadas.

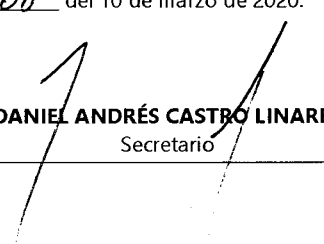
TERCERO: Córrase traslado de los escritos de llamamiento en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia según lo previsto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y el DEPARTAMENTO DEL META, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberán consignar, cada una, la suma de veinte mil pesos (\$20.000) a la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistidas las solicitudes de llamamiento en garantía. Así mismo, dentro de este término el DEPARTAMENTO DEL META deberá aportar copia de este auto, del escrito de llamamiento en garantía con sus anexos y demás piezas a notificar, para ser remitidas por correo postal.

QUINTO: Por Secretaría, aperturar el cuaderno de llamamiento en garantía incorporando en éste las actuaciones relacionadas con los llamamientos en garantía y procédase a re foliar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>08</u> del 10 de marzo de 2020.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	